



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B

Mendoza,

VISTOS

Los presentes **FMZ 39468/2015/2/CA4**, caratulados: **“Incidente de honorarios en autos MASSIRONI, Cecilia Inés y otro c/ ENA y otros s/ daños y perjuicios”**, en estado de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto en fecha 23/12/24, contra la resolución de fecha 17/12/24 que aprueba la liquidación practicada en autos.

Y CONSIDERANDO

1) Que fecha 23/12/24, el Dr. José Miguel Abdala, en representación del Estado Nacional, interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 17/12/24, en cuanto dispone “...2°) RECHAZAR las liquidaciones formuladas por ambas partes y aprobar la presente practicada por Secretaría por un total de \$2.592.762,33, en concepto de actualización de honorarios e intereses regulados a la parte actora al 23/5/2024, por los fundamentos vertidos a lo largo de los considerandos pertinentes...”.

Explica que la resolución que ataca, le causa gravamen irreparable al Estado Nacional, en tanto calcula una diferencia de honorarios adeudada que es errónea, lo que implica un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora.

Sostiene, por otro lado, que el Juez ha realizado el cálculo tomando como base la cantidad de 56,60 UMA, cuando en realidad debió hacerlo respecto de la cantidad de 56,06 UMA.

Además, aduce que su parte realizó dos depósitos en concepto de honorarios, uno por la suma de \$1.273.683,20 y el otro, de \$1.598.158,98, los que no han sido tenidos en cuenta por el sentenciante.

Prosigue, realizando el cálculo que considera es el correcto, que arroja una diferencia adeudada de \$195.537,28, lo que solicita sea aprobado en lugar de la liquidación de diferencia de honorarios que ataca.

Hace reserva del caso federal.

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO CASTINEIRA DE DIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FERNANDA SEISDEDOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39685660#450669045#20250428113203133

2) Corrido el pertinente traslado, el mismo en contestado por el Dr. Emilio Vázquez Viera (h), en fecha 05/02/25, por sus honorarios con patrocinio letrado.

Luego de realizar un recuento de las actuaciones a lo largo de los 10 años que ha durado la ejecución de la sentencia, acusa a la demandada de seguir demorando su cumplimiento, con recursos de apelación como el presente.

Explica a su respecto que, si bien concuerda con que el juez ha consignado equivocadamente la cantidad de UMA regulados que dan base a la liquidación discutida, ello no obsta que la misma es correcta. Vuelve a realizar el cálculo, actualizándolo a la fecha de su presentación.

Solicita el rechazo del recurso.

3) Que, ingresando al análisis del remedio impetrado, se debe hacer lugar al mismo y en consecuencia, modificar el punto 2º) de la resolución discutida, conforme las consideraciones que a continuación se explicitan.

Así, se observa que la discusión se centra en los montos debidos por el Estado Nacional, de acuerdo a la actualización de los honorarios regulados al letrado de la parte actora. Al respecto, conforme surge de las constancias digitales de los autos principales, surge que la demandada realizó dos depósitos en concepto de honorarios, a saber: en fecha 28/06/24, el PG-2024-7017, por un monto total de \$1.937.098,80, del que el Dr. Emilio Vázquez Viera (h) solicitó su transferencia en fecha 23/07/24; en fecha 13/09/24, realizó el segundo depósito, identificado como PG-2024-15122, por un monto total de \$1.598.158,48, del que, el Dr. Vázquez Viera (h) solicitó su transferencia en fecha 14/10/24.

Es decir, al momento de dictarse la resolución atacada, el Estado Nacional había depositado la cantidad de \$3.535.257,28, en concepto de honorarios.

Por otro lado, se advierte que el monto de honorarios debidos por la primera instancia, ha quedado determinado en \$2.706.618,73 (en tanto no ha sido motivo de queja). Sin embargo, tal como lo advierte el apelante, el Sr.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B

Juez de primera instancia ha equivocado la consignación (y, por ende, la determinación numérica) de los honorarios correspondientes a la segunda instancia.

Así, teniendo en cuenta que el total asciende a la cantidad de 56,06 UMA, cuyo valor se toma al 01/05/24, es decir, \$54.716, se tiene que por la segunda instancia y el recurso extraordinario, los emolumentos son de \$3.067.378,96.

Por lo tanto, la liquidación queda determinada del siguiente modo:

- **Honorarios 1° instancia: \$2.706.618,73**
- **Honorarios 2° instancia y REF: \$3.067.378,96**
- **Subtotal: \$5.773.997,69**
- **Depósitos (28/06/24 y 13/09/24): \$3.535.257,28**
- **Saldo al 23/05/24: \$2.238.740,41**

En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE: 1) Hacer lugar parcialmente** a la apelación interpuesta en fecha 23/12/24 contra el resolutive 2°) del auto de fecha 18/12/24, el que se modifica por la presente, quedando redactado del siguiente modo: “... 2°) *RECHAZAR las liquidaciones formuladas por ambas partes y aprobar la presente practicada por Secretaría por un total de \$2.238.740,41, en concepto de actualización de honorarios e intereses regulados a la parte actora al 23/5/2024, por los fundamentos vertidos a lo largo de los considerandos pertinentes...*”. **2) Sin costas.**

Protocolícese. Notifíquese. Publíquese.

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO CASTINEIRA DE DIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FERNANDA SEISDEDOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39685660#450669045#20250428113203133